**Modifica la ley N° 18.290, en el sentido de exigir que se incorpore, en la licencia de conducir, información acerca del grupo sanguíneo del conductor**

|  |  |
| --- | --- |
|  |  |

**Boletín N°11602-15**

**Fundamentos:**

1. Desde una perspectiva global, existen en total ocho grupos sanguíneos, singularizados con las letras A, B, AB y O, los cuales pueden ser positivos y negativos. De este modo, la clasificación de los cuatro tipos de sangre positivos, se denominan RH Positivo, mientras que el conjunto de los negativos se denomina RH Negativo.
2. En nuestro país, la generalidad de los ciudadanos no posee conocimiento cierto y concreto sobre el grupo sanguíneo al cual pertenece. Esto puede generar complicaciones en momentos cruciales, como en accidentes de tránsito con resultados de lesiones, donde un oportuno trabajo de los profesionales de salud le puede salvar la vida a una víctima.
3. Sin ir más lejos y según datos de CONASET, el año 2016 fallecieron 1.601 personas víctimas de accidentes de tránsito, teniendo un promedio de 4,6 personas fallecidas por día1. Si bien esta situación ha disminuido en los últimos 10 años, debido a campañas estatales para la prevención de accidentes del tránsito, es posible avanzar desde la ejecución de planes a partir del hecho consumado, es decir, una vez ocurrido el accidente.
4. Hoy en día nuestro país cuenta con un déficit de dadores voluntarios de sangre, lo cual ha provocado una crisis dentro de los centros de sangre. Hablando de cifras, sólo un 28% de las personas que donan sangre lo hace voluntariamente, lo cual no es suficiente para mantener un stock adecuado y hacer frente a las emergencias provocadas en casos de accidentes. Ello, sumado a que actualmente no se cuenta con información necesaria por parte de los ciudadanos sobre cual grupo sanguíneo pertenecen, hace aún más difícil las labores clínicas en estos casos, situación que este proyecto busca revertir.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| 1 Datos extraídos desde el sitio web de CONASET www.consaet.cl |  |  |



1. Consideramos que la posibilidad de contar con dicha información, contenida en la licencia de conducir, puede representar una herramienta que facilite el trabajo del personal de la salud que se encargue de la atención de lesionados en accidentes del tránsito. Por ello, incorporar en la licencia de conductor información sobre su grupo sanguíneo, eventualmente garantiza a su titular un socorro expedito, reduciendo los pasos a seguir en los protocolos de atención, ganando minutos que pueden llevar a ser vitales en algunos casos.
2. Actualmente nuestra legislación no contempla la posibilidad de contar con la información del grupo sanguíneo del titular de una licencia de conducir en dicho documento. Ni la ley 18.290 del tránsito, como tampoco los respectivos reglamentos, a saber, el Decreto número 97 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones del año 1984, que establece el Reglamento para obtener autorización de otorgar licencias de conductor, y el Decreto 170 del mismo Ministerio, promulgado el año 1986, que establece el Reglamento para el otorgamiento de licencias de conductor, no contemplan entre los requisitos, el hecho de declarar e incorporar al documento, el grupo sanguíneo de su titular.
3. A contrario censu de lo señalado en el punto anterior, en el derecho comparado encontramos innumerables ejemplos donde la legislación foránea regula esta materia de manera expresa, con la misma finalidad de la idea matriz del presente proyecto. Así, por ejemplo, en el caso de Panamá, se señala en el Artículo 113 del Reglamento de Tránsito señala que *"los aspirantes que soliciten una licencia de conducir Tipo A, 5, C, D, por primera vez, deberán entre otras cosas, presentar su tipo de sangre".*

Por su parte, Costa Rica, la Ley de tránsito por Vías Públicas Terrestres, en su artículo 78, establece: *"Toda licencia llevará impreso el tipo sanguíneo y el RH de su poseedor".*

En la misma línea lo establece la normativa de tránsito del Perú donde ley 29.389 del 2009, establece en su artículo 1° que la licencia de conducir contendrá el grupo y factor sanguíneo del titular y la autorización expresa o la denegación de la donación.

Finalmente, algunos Estados de los Estados Unidos, como es el caso de Missouri, la guía del conductor del Departamento de Ingresos de Missouri, en su Capítulo 1, sobre licencia del conductor y la Ley sobre la licencia de conducir de los graduados de Missouri, establece en *"otra información acerca de su licencia de conducir" que la parte trasera de la licencia incluye áreas para que usted escriba su tipo de*

os



*sangre y reacciones alérgicas a medicinas. Si usted está en un accidente, esta información podría ayudar al personal médico a salvar su vida”2.*

*7.-* Como podemos ver, registrar la información del grupo sanguíneo en la licencia de conducir, es una idea recogida de manera transversal por la legislación comparada, dada la utilidad que ello representa para eventuales labores de rescate y socorro médico que pudiere necesitar un conductor ante un accidente. Es por lo que consideramos de suma importancia rescatar dichas iniciativas y aplicarlas en nuestra normativa referente a las licencias de conducir, dada la alta tasa de mortalidad anual en accidentes de tránsito en nuestro país.

Por estos motivos, tengo el honor de someter al conocimiento de la Honorable Cámara de Diputados el siguiente

**PROYECTO DE LEY**

**Artículo Único:**

Modifíquese la Ley del Tránsito N° 18.290 en el siguiente sentido:

1. En el inciso primero, numeral 4° del artículo 13, a continuación del punto aparte que ahora pasa a ser punto seguido (.), agregase lo siguiente: **"Además, deberá señalar el grupo sanguíneo al cual pertenece, debiendo acreditar dicha situación mediante la exhibición de cualquier documento que así lo establezca".**
2. Incorpórese el siguiente artículo 26 bis nuevo:

**"Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, toda licencia de conducir deberá señalar el grupo sanguíneo de su titular".**

**2** Datos extraídos desde Documento elaborado por la Biblioteca del Congreso Nacional, Cáceres, Marcela y ligarte, María Eliana — Área de Gestión del Conocimiento, Asesoría Técnica parlamentaria BCN.

**LORETO CARVAJAL AMBIADO**

Diputada de la República